



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 4970/2018 de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acuse de recibido de seis de febrero de este año, del oficio DIPBVA/PMD/020/02/2018, por medio del cual la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, solicita a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, le remita el estudio actuarial de sus trabajadores, a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para contar con elementos indispensables que permitan a dicho órgano legislativo estatal dictaminar respecto de alguna partida presupuestal para cubrir el monto correspondiente al pago de pensiones de los trabajadores del Poder Judicial del Estado;</p> <p>b) Copia certificada del acuse de recibido de seis de febrero de este año, del oficio DIPBVA/PMD/021/02/2018, por medio del cual la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, solicita a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, le remita al Poder Ejecutivo estatal, solicitud de ampliación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que incluya el dictamen de impacto presupuestario en relación con los montos económicos necesarios para sufragar el pago de pensiones de trabajadores del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>c) Copia certificada de la minuta de trabajo de seis de febrero de dos mil diecisiete (sic), que contiene los acuerdos de los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, para aportar elementos suficientes para el cumplimiento de sentencias dictadas en controversias constitucionales relativas a decretos legislativos por los que se otorgan pensiones a trabajadores del Poder Judicial estatal.</p>	<p>19062</p>

Documentales recibidas a las dieciséis horas con veintinueve minutos del veintisiete de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual intenta desahogar el requerimiento formulado en proveído de cinco de abril de dos mil dieciocho, respecto de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto y al efecto remite copias certificadas de diversas documentales, que después de su estudio **se advierte que no se**

encuentran relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada el siete de marzo de este año, en el presente asunto, pues fueron emitidas con anterioridad al dictado de la sentencia.

Por lo tanto, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copia certificada de las documentales que acrediten los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control de constitucionalidad.

Esto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 10, fracción II⁴, y 11, párrafo segundo⁵, de la ley reglamentaria de la materia; así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al promovente señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revocando el anteriormente señalado y en cuanto a la designación de autorizados para

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁵Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁶Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tales efectos, **no ha lugar** a proveer de conformidad su solicitud, pues los artículos 4, párrafo tercero⁷, 11, párrafos primero y segundo⁸, de la mencionada ley reglamentaria, no lo facultan, en su carácter de delegado, a realizar dichas designaciones.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **248/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRE 11

7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

8Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

9Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.